45

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO NRO. 110014003016**2020**00**21**000

DEMANDANTE: EMBIO EXPRESS S.A.S

DEMANDADO: LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA

Como la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C. G. del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho

R E S U E L V E:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO A FAVOR DE **EMBIO EXPRESS SAS,** contra **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA,** por las siguientes cantidades:

FACTURA No.	VALOR	VENCIMIENTO
2750	$1.632.584	06/11/2019
2731	$6.049.996	08/11/2019
2692	$453.496	07/09/2019
2690	$11.197.033	06/09/2019
2658	$12.005.004	04/08/2019
2645	$12.631.223	05/07/2019
2590	$17.536.073	04/06/2019
2566	$16.161.048	06/05/2019
2542	$15.394.830	07/04/2019
2495	$15.720.286	05/03/2019
2455	$1.726.471	02/02/2019

2. Por los interese de mora liquidados sobe el valor de cada una de las facturas mencionadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta el pago total de la obligación

3. Sobre costa se resolverá oportunamente.

4. Notificar a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta.

5. Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

6. Reconocer personería adjetiva al abogado **YAMIL ARMANDO TORRIJOS CASTAÑEDA**, para actuar como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

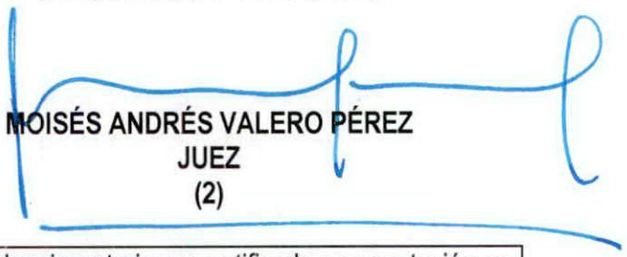

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, de fecha _____, siendo la hora de las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO NRO. 110014003016**2020**00**210**00
DEMANDANTE: EMBIO EXPRESS S.A.S
DEMANDADO: LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros existentes a favor de la demandada **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA**, en las cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias denunciadas por el demandante a folio 1 del presente cuaderno, exceptuado el monto de inembargabilidad creado con el Decreto 2349 de 1965, en concordancia con las indicaciones del Decreto 564 de 1996, cada 30 de Septiembre la Superintendencia Financiera de Colombia lo debe fijar, en cumplimiento de tal mandato, la Superintendencia Financiera de Colombia emitió su Carta Circular 64 de Octubre 9 de 2018, en la cual indica que las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1., del Decreto 2555 de 2010 no podrán ser embargables hasta el monto de $36.050.085 MCTE.

Librar el oficio respectivo al gerente de los citados bancos, advertir que las sumas retenidas debe ser puestas a disposición del Juzgado en la forma indicada en el inciso 1 del numeral 4 y el numeral 10 del canon 593 del C.G.P., en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C. Co), por el correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos(2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo. 2 del art. 593 C.G.P.).

Limite se la medida $ 165.823.567 MCTE.

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del C.G del P., considerando suficiente las medidas decretada para el pago de la obligación, el despacho se abstiene de ordenar las demás cautelas solicitadas, sin perjuicio de ser decretadas más adelante si hay lugar a ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, de fecha _____, siendo la hora de las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria